Núm. 2306
Fecha: noviembre de 1977 2:00 p. m.
Aprobado: Reinaldo Paniagua Diez
Secretario de Estado
Por: Lourdes L. del Castillo
Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
San Juan, Puerto Rico

ENMIENDAS

A LOS INCISOS B Y F DEL ARTICULO VIII DEL REGLAMENTO DE MERCADO NUMERO 3, "PARA REGIR EL MERCADEO DE HUEVOS EN EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO", APROBADO EL 30 DE JUNIO DE 1977.

Sección 1.- Se enmiendan los incisos B y F del Artículo VIII del Reglamento de Mercado Número 3, "Para Regir el Mercadeo de Huevos en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico", aprobado el 30 de junio de 1977, para que se lean como sigue:

"Artículo VIII.- Grados de Calidad y Clasificación por Tamaño

. . . . . .

"B. Los huevos importados, envasados en cajas de a docena o en cualquier otro tipo de envase para venta directa al consumidor serán por lo menos del Grado "A" para el consumidor (en su origen), ("U.S. Consumer Grade A (at origin)"), de acuerdo con las Normas de Calidad y Gradación de Huevos para el Consumidor (U.S. Consumer's Egg Grades") del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos."

. . . . . .

"F. Las clasificaciones por tamaño para huevos envasados en cajas de a docena, o en cualquier otro tipo de envase para venta directa al consumidor, serán las establecidas en las Normas de Calidad y Gradación de Huevos para el Consumidor (U.S. Consumer's Egg Grades) del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos; Disponiéndose, que no se permitirá el mercadeo en Puerto Rico de huevos de una clasificación por tamaño menor a la de "Mediano", excepto para elaboración en un establecimiento aprobado por el Departamento de Agricultura Federal.

Sección 2.- Estas enmiendas son promulgadas por el Secretario de Agricultura de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley Número 241, aprobada en 8 de mayo de 1950, según enmendada. Las mismas comenzarán a regir a los treinta (30) días de su publicación en dos periodicos de circulación general en Puerto Rico, según lo requiere la citada Ley Número 241, y de radicarse en la Oficina del Secretario de Estado el original y dos copias de sus textos en español y en inglés de acuerdo con las disposiciones de la Ley Número 112, aprobada el 30 de junio de 1957, según enmendada.

Se exceptúa de la precedente disposición sobre vigencia de estas enmiendas las disposiciones del Inciso F, que prohiben el mercadeo de huevos de una clasificación por tamaño inferior a la de "Mediano", excepto para elaboración en un establecimiento oficial de elaboración, las cuales comenzarán a regir en la fecha de vigencia señalada por el Artículo XXI del citado Reglamento de Mercado Número 3.

Aprobadas el día 2 de noviembre de 1977, en San Juan, Puerto Rico.

Heriberto J. Martínez Torres
Secretario de Agricultura